

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR PARTE, EL **C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LUCAS** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “TRABAJADOR” Y POR OTRA PARTE, EN SU CARÁCTER DE ENTE PATRONAL, EL MUNICIPIO DEL NAYAR, NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PATRON”, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO MUNICIPAL EL C. ADÁN FRAUSTO ARELLANO, LA LICENCIADA EN DERECHO MARINA CARRILLO DÍAZ SÍNDICO MUNICIPAL Y LA C. MIRNA HORTENCIA ROJO MUÑIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES. -

I.- DECLARA EL “PATRON”:

1.- Que es un ayuntamiento del estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión, constituido conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 30, 49, 63 y 73 y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

1.2- Que su objeto es la administración y ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia.

1.3- Estar representado en este contrato, por el titular del ejecutivo municipal el C. Adán Frausto Arellano, en su carácter de Presidente Municipal, la licenciada Marina Carrillo Díaz en su carácter de Síndico Municipal y la C. Mirna Hortencia Rojo Muñiz, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, acreditándose la personalidad de los dos primeros en cita con copia fotostática de la Constancia de Mayoría que le fue expedida por la autoridad electoral, y el último en mención con la copias fotostática certificada de su nombramiento, agregándose respecto de la totalidad de los mencionados, copias fotostática certificada de su identificación oficial con fotografía, documentos con los cuales se acredita que se encuentran legitimados para la celebración del presente contrato, en términos de la Ley de la materia.

1.4.- Que su domicilio legal se encuentra ubicado en el Palacio Municipal, con domicilio conocido en Jesús María Nayarit, con código postal 63530.

1.5.- Que es su propósito contratar en forma transitoria los servicios del “TRABAJADOR”, por un tiempo determinado, en virtud de que así lo exige la naturaleza de la actividad que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario y con cargo a la partida presupuestal correspondiente al presupuesto de egresos en vigor.

II.- DECLARA EL “TRABAJADOR”: bajo protesta de decir verdad:

1.- Llamarse como ha quedado escrito, ser de nacionalidad mexicana, de estado civil casado, contar con 24 (veinticuatro) años de edad.

II.2. Que tiene capacidad jurídica para contratarse y contar con los conocimientos, aptitudes y requisitos técnicos para el desempeño del trabajo a que se requiere el objeto del presente contrato.

II.3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es SALJ930420794 y su Clave Única de Registro de Población (CURP) SALJ930420HNTNCN09.

II.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Domicilio conocido sin número, localidad Jazmín del Coquito, código postal 63530, El Nayar, Nayarit.

II.5.- Estar de acuerdo con el "PATRON", en contratar sus servicios por tiempo determinado y con carácter de eventual a partir del día 18 (dieciocho) del mes de septiembre del año 2017 al día 31 treinta y uno del mes de diciembre del año 2017, en virtud de que así lo exige la naturaleza de la actividad que va a desarrollar por ser de carácter eventual, especial y extraordinario, reconociendo que realizará funciones de confianza.

III.- LAS PARTES DECLARAN:

III.1.- EL "PATRON" y el "TRABAJADOR", reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su consentimiento para obligarse con términos del presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Las partes convienen que el "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados en la jornada establecida por el "PATRON", mismos que deberá ejecutar con puntualidad y eficiencia, obligándose a realizar el trabajo que se requiera dada la necesidad urgente y extraordinaria que se genere durante el tiempo contratado.

El puesto que desempeñará el "TRABAJADOR" será el de Asistente administrativo, en la Tesorería Municipal, con adscripción en la localidad de Jesús María, en la categoría de CONFIANZA, asignándole el siguiente domicilio para el desempeño de sus funciones en Palacio Nacional sin número, localidad Jesús María, municipio de El Nayar, Nayarit, por un periodo de tiempo determinado de 3 (tres) meses, en virtud de que sólo colaborará dentro del trabajo asignado, que por sus características debe ser concluido en el término citado en la siguiente cláusula.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: Las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de trabajo por tiempo determinado, surtiendo efectos a partir del 18 (dieciocho) de septiembre del 2017 y concluirá exactamente el día 31 (treinta y uno) de diciembre del 2017, el cual sólo podrá modificarse, suspenderse o darse por determinado anticipadamente sin responsabilidad para el "PATRON" cuando se reduzca el presupuesto autorizado, cuando deje de existir la materia de trabajo o cuando por causas de fuerza mayor no pueda continuarse con los trabajos; por pérdida de confianza, por indisciplina y/o demás circunstancias que hagan perder la confianza del "PATRON" en el "TRABAJADOR".

Las partes contratantes manifiestan expresamente que la vigencia del presente contrato y por ende la relación entre las partes, es sólo por la temporalidad especificada en el párrafo previo, toda vez que la naturaleza del trabajo encomendado así lo exige, por lo que al concluir su término, las partes contratantes lo darán por terminado sin responsabilidad de ninguna naturaleza para el "PATRON", sin que pueda ser prorrogado por causa alguna posible, ni por materia alguna que subsista de su trabajo; por lo que el presente contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de aviso ni de ningún otro requisito y cesarán todos sus efectos, de acuerdo con la legislación laboral aplicable.

TERCERA.- SALARIO: El "TRABAJADOR", por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, tendrá derecho a una percepción bruta por la cantidad de \$6,219.00 (seis mil doscientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) mensuales estableciendo su sueldo diario bruto de \$207.30 (doscientos siete pesos 30/100 M.N.), que se le cubrirán en Moneda Nacional por quincenas laborales vencidas, los días quince y último de cada mes, quedando incluido en el mismo el pago de los días de descanso semanal y de descanso obligatorio, mismo que deberá ser a través de transferencia a una cuenta bancaria, la cual está obligado a proporcionar el "TRABAJADOR", por escrito, obligándose éste a firmar las constancias de pago correspondientes.

A la contraprestación señalada en el párrafo anterior se le aplicarán las deducciones legales procedentes en términos de la legislación aplicable.

CUARTA.- LUGAR DE TRABAJO: El "TRABAJADOR" se obliga a prestar sus servicios personales subordinados jurídicamente para el "PATRON", en el domicilio señalado en la cláusula primera y en su caso, en el lugar que el "PATRON" le designe o le comisione, manifestando en este acto el "TRABAJADOR", su conformidad de ejecutar los trabajos contratados en el domicilio que se le indique, en el entendido de que conoce perfectamente la ubicación de las distintas oficinas del H. Ayuntamiento.

QUINTA.- JORNADA DE TRABAJO: La duración de la jornada será de lunes a viernes, con el siguiente horario de las 8:00 horas (ocho) a las 16:00 horas (dieciséis).

SEXTA.- REGISTRO DE ENTRADA Y SALIDA: En apego a lo establecido en el artículo 56, fracción del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, El "TRABAJADOR" está obligado a registrar su entrada y salida de labores, mediante los medios y sistema que establezca el "PATRON" por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales.

SÉPTIMA.- FALTAS INJUSTIFICADAS: En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se aplicarán los ajustes necesarios en las nóminas de pago de salarios, a efecto de no cubrir los importes correspondientes a los días no laborados. Las partes convienen en que el "TRABAJADOR" no podrá ausentarse del lugar donde ejecuta sus labores ni podrá dejar de laborar las horas comprendidas dentro de la jornada laboral sin que medie causa justificada y autorización por escrito del "PATRON", por conducto de su superior jerárquico inmediato, el incumplimiento a lo anterior se considerará como falta de probidad.

En caso de que el "TRABAJADOR" se ausente o abandone de manera injustificada su trabajo, El "PATRON" podrá rescindirle la relación laboral sin responsabilidad alguna.

OCTAVA.- HORAS EXTRAS: El "TRABAJADOR", no está autorizado para laborar horas extraordinarias a las especificadas en el presente documento como horario de trabajo, salvo que se le dé orden expresa por parte del "PATRON", debiendo otorgarse la instrucción por ocasión, justificando las circunstancias por las que se requiere el aumento de la jornada de trabajo.

NOVENA.- DÍAS DE DESCANSO: Por cada cinco días de trabajo, el "TRABAJADOR" tendrá un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará sábados y domingos de cada semana, hasta terminar el presente contrato. Sin perjuicio de que el "PATRON", por necesidades del servicio, modifique dicho día de descanso.

Durante el tiempo de vigencia del presente contrato, el "TRABAJADOR" disfrutará de los días de descanso obligatorio señalados en la legislación laboral aplicable, con pago de salario íntegro.

DÉCIMA.- VACACIONES Y AGUINALDO: El "TRABAJADOR" disfrutará por concepto de vacaciones la parte proporcional al tiempo de servicios prestados, con una prima no menor del 25% (veinticinco por ciento por ciento) sobre los salarios correspondientes a las mismas. También recibirá la parte proporcional de un aguinaldo anual, con base en lo establecido en la legislación laboral aplicable, así como en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; respecto del periodo Dos Mil Diecisiete.

El pago de los alcances por las prestaciones que se refiere la presente cláusula, se le cubrirán al "TRABAJADOR" al finalizar el término de este contrato, de manera proporcional al tiempo laborado.

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS: El "TRABAJADOR" acepta y se compromete a prestar los servicios a que se refiere la presente cláusula, aplicando al máximo su capacidad, conocimientos, esmero, responsabilidad, aptitudes y eficiencia necesarias en el área a su cargo, acorde a su profesión, así como cualquier otra actividad o área a que en su momento señale el "PATRON" para su mejor funcionamiento.

De igual manera, El "TRABAJADOR" se obliga a cumplir con las normas generales de trabajo en calidad y cantidad establecidas por el "PATRON", con relación al trabajo que ejecuten y/o servicios que presten, así como a realizar los servicios contratados conforme a las indicaciones, programas o especificaciones que le dicte el "PATRON" y, en su caso, ajustarse a las modificaciones que éste le indique.

Queda expresamente convenido que el "TRABAJADOR" acatará en el desempeño de su trabajo todas las disposiciones de su reglamento interno, ordenes, circulares, políticas y disposiciones establecidas que dicte el "PATRON", así como todos los ordenamientos legales que le sean aplicables.

De igual manera, El "TRABAJADOR" se obliga a sujetarse a los exámenes de aptitud (psicométricos y de conocimientos) que periódicamente disponga el "PATRON", en la inteligencia de que la práctica de estos será por los profesionistas designados y pagados por el "PATRON".

Finalmente, El "TRABAJADOR" se obliga a proporcionar al "PATRON", en cualquier tiempo y lugar, todos los datos informes, aclaraciones o cualquier otro elemento que le solicite en relación con los servicios que le sean encomendados; así mismo será el único responsable de los daños y perjuicios ocasionados a los inmuebles o equipos propiedad del "PATRON", cuando los mismos sean ocasionados por el uso indebido del equipo, vehículos, materiales o métodos que se empleen durante el desempeño del trabajo. Así mismo el "TRABAJADOR" se obliga a observar el reglamento y a honrar en todo momento la ética profesional y las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "TRABAJADOR": tendrá, en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes obligaciones:

- A) Presentarse al lugar de las labores en el horario establecido en la cláusula quinta de este contrato.
- B) Actuar con rectitud, probidad, eficiencia, eficacia y esmero en relación al trabajo que aquí se le encomienda.
- C) Informar en cualquier momento al "PATRON" de cualquier peligro de la obra o trabajo encomendado que pueda ser predecible.
- D) Abstenerse de provocar desorden o distracción que con lleve a una merma en las actividades que aquí se le encomiendan por el "PATRON".
- E) Abstenerse de ingerir sustancias alcohólicas o drogas enervantes, antes o durante el desempeño de sus funciones, ni en forma inmediata posterior de su salida del trabajo.
- F) Dirigirse con respeto con sus compañeros de trabajo.
- G) Portar la indumentaria que, por exigencias técnicas, el "PATRÓN" le indique.
- H) Someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el "PATRÓN" en los términos de la legislación laboral aplicable.
- I) Preparar los elementos adecuados para el correcto y el fiel desempeño de sus funciones.
- J) Desarrollar los programas y acciones que le encomiende el "PATRÓN".
- K) Firmar las nóminas o recibos de pago que contengan las cantidades que reciba por concepto de salario, así como checar la entrada y salida de sus labores, conforme al mecanismo que determine el "PATRÓN".

- L) Trasladarse al lugar que le sea signado para labrar, en el término en el que el "PATRÓN" se lo indique.
- M) Dar inmediato aviso al "PATRÓN" de las deficiencias que advierta, a fin de evitar daños y/o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo, así como al público en general.
- N) Dar inmediato aviso al "PATRÓN" de las deficiencias sobre el trabajo que desempeñen sus compañeros, del mal uso de utensilios, o bien de su robo o sustracción, así como cualquier otra situación que afecte al patrimonio o interés del "PATRÓN".
- O) Abstenerse de utilizar los útiles, materiales y equipos suministrados por el "PATRÓN" para objeto distinto de aquel a que están destinados.
- P) Obedecer las políticas internas y externas que tiene establecidas el "PATRÓN" de las cuales tiene pleno conocimiento, así como también de aquellas que establezca, los cuales serán colocados en los estrados o lugares visibles de la fuente de trabajo, por lo que el "TRABAJADOR" se comprometa a acatarlas, considerando ambas partes que su inobservancia es una causa de quebrantamiento a sus obligaciones.
- Q) Firmar los resguardos correspondientes de los bienes que le asigne el "PATRÓN", haciéndose completamente responsable del uso y resguardo de los mismos y que deberán entregar en el momento que sean requeridos o al termino del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: EL "PATRÓN" proporcionará capacitación y adiestramiento al trabajo, conforme a los planes y programas establecidos o que se establezcan de acuerdo con las disposiciones de la legislación laboral aplicable, debiendo asistir puntualmente a los cursos, sesiones y demás actividades que formen el programa de capacitación y adiestramiento para el trabajo, practicando las indicaciones de los instructores; y cuando sea necesario, someterse a exámenes y pruebas de evaluación sobre conocimiento y aptitudes, que sean requeridos para el desempeño de un puesto o actividad.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL DE DERECHO DE AUTOR: el "TRABAJADOR" reconoce que son propiedad exclusiva de el "PATRON", todos los documentos e información que se le proporcione como motivo de la relación de trabajo, así como los que el propio trabajador prepare o formule en relación o conexión con sus servicios, por lo que se obliga a conservarlos en buen estado y a entregarlos a el "PATRÓN" en el momento en que esta lo requiera, o bien, a la conclusión del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. - EL "TRABAJADOR" se obliga a que por ningún motivo podrá divulgar la información que, por virtud de los servicios, objeto del presente contrato tenga conocimiento, durante el termino de siete años, ya que la misma es confidencial y propiedad del "PATRÓN".

Si el "TRABAJADOR" dejara de cumplir con la disposición de esta cláusula, quedara sujeto a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causara al

“PATRÓN” cuyo importe será de por los menos mil salarios mínimos generales vigentes en el estado de Nayarit, sin perjuicio de las sanciones penales a que se hiciera acreedor.

DECIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EI “PATRON”: en cualquier momento podrán determinar la rescisión del presente contrato sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial, cuando se de cualquiera de las causales establecidas en la legislación laboral aplicable o, en su caso, de las siguientes causas:

1. Cuando el “TRABAJADOR” no desempeñe su trabajo encomendado, con la calidad y eficiencia necesaria.
2. Que el “TRABAJADOR” presente certificados falsos o referencias en los que se atribuya la capacidad, aptitud o facultades que carezca.
3. Que el “TRABAJADOR” intencionalmente cause perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materia prima y demás objetos relacionados con el trabajo, siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
4. negarse a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
5. Que “EL TRABAJADOR” se niegue cualquier incumplimiento a las cláusulas de este contrato o a las disposiciones aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO.- las partes convienen en que son causas de suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, así como causas de cese y terminación, sin responsabilidad para el “PATRÓN”, las establecidas en la legislación laboral aplicable, así como las análogas aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS: las partes establecen como sus domicilios convencionales para cualquier clase de aviso, notificación o diligencia, ya sea judicial o extrajudicial, los que se establecen en los incisos I.4 Y II.4 del capítulo de declaraciones de este contrato, en la inteligencia de que cualquier cambio de domicilio deberá hacerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra el cambio de domicilio, recabándose para tal efecto acuse de recibo de la contraparte. Sin lo anterior dicho avisos y notificaciones no se tendrá por válidos y subsistirán en todo tiempo los domicilios aquí establecidos.

DECIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS: Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponden y que no hayan sido motivos de cláusulas expresan en el presente contrato, se sujetan a las disposiciones de la legislación y normas laborales aplicables.

En caso de existir alguna controversia con relación al presente contrato, las partes se sujetan para dirimirlas a los tribunales laborales radicando en la ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuros se establezcan.

VI. FUNDAMENTO LEGAL: Rigen el presente acuerdos de voluntades los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 35, 42, 43, 47, 49, 53, 58, 59, 69,70, 71, 76, 79, 82 y 87 de la Ley Federal de Trabajo; y los artículos 1, 2, 3,4 fracciones II, VIII y XI inciso B, 34, 49, 63, 64 fracciones II, VII, IX, X y XVIII, y artículo 73 fracción II, de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, valor y consecuencias legales, estando en todo conforme, toda vez que el contenido del mismo no existe, dolo, mala fe, ni vicio alguno, lo ratifican en toda y cada una de sus partes, firmando en la cabecera municipal del Nayar, Jesús María, Nayarit el día 18 de SEPTIEMBRE del 2017.

C. ADÁN FRAUSTO ARELLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.D. MARINA CARRILLO DÍAZ
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFA. MIRNA HORTENCIA ROJO MUÑIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LUCAS
TRABAJADOR

L.C. ANA BERTHA AVILA SOTO
JEFE DE RECURSOS HUMANOS
EN SU CALIDAD DE TESTIGO